



**Informe Nro.
IT-CRDE-2023-017**

**INFORME DE EJECUCIÓN DEL
PROCESO DE CONSULTAS PÚBLICAS
DEL PROYECTO DE
"ESTABLECIMIENTO DE TOPES DE
ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA
LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
MÓVIL AVANZADO"**

24 de octubre de 2023



Pág
ina
en
bla
nco

INFORME DE EJECUCIÓN DEL PROCESO DE CONSULTAS PÚBLICAS DEL PROYECTO DE "ESTABLECIMIENTO DE TOPES DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO"

1. ANTECEDENTES

- A través de los oficios Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0378-OF de 08 de septiembre de 2023 y Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0384-OF de 12 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva pone a consideración del Directorio de la ARCOTEL, el informe y el proyecto de "Establecimiento de Topes de Espectro Radioeléctrico para la prestación del Servicio Móvil Avanzado", a fin de que, de considerarlo pertinente, se disponga la realización del proceso de Consultas Públicas previsto en la Resolución 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015.
- El Directorio de la ARCOTEL, mediante resolución Nro. 05-04-ARCOTEL-2023 de 13 de septiembre de 2023, dispone a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, la ejecución del procedimiento de consultas públicas de la propuesta normativa para el "Establecimiento de Topes de Espectro Radioeléctrico para la prestación del Servicio Móvil Avanzado", de conformidad con lo determinado en el Reglamento de Consultas Públicas vigente, a fin de recibir opiniones, sugerencias o recomendaciones de las personas afectadas o interesadas en el mencionado proyecto.
- Mediante memorandos ARCOTEL-CREG-2023-0791-M de 19 de septiembre de 2023 y Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0796-M de 20 de septiembre de 2023, la Coordinación Técnica de Regulación solicita a Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica y a la Unidad de Comunicación Social, se realice la publicación en la página web institucional, de la convocatoria, informe y proyecto de resolución.
- El 21 de septiembre de 2023 se publica en el sitio web institucional, la convocatoria a consulta y audiencia pública del citado proyecto de regulación.
- El 10 de octubre de 2023, a partir de las 10h00, se realizó la audiencia pública convocada en las oficinas de la ARCOTEL en Quito y por videoconferencia en Guayaquil y Cuenca, conforme lo señala la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, con la finalidad de recibir opiniones, recomendaciones y comentarios, sin el carácter de vinculante para la ARCOTEL, respecto del proyecto de regulación en consideración.

2. PROYECTO DE REGULACIÓN

Denominación con la cual se ejecutó el proceso de consultas públicas: "ESTABLECIMIENTO DE TOPES DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO".

3. DISPOSICIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA

Con resolución Nro. 05-04-ARCOTEL-2023 de 13 de septiembre de 2023, el Directorio de la ARCOTEL dispone a la Dirección Ejecutiva, la ejecución del procedimiento de consultas públicas de la propuesta normativa para el "Establecimiento de Topes de Espectro Radioeléctrico para la prestación del Servicio Móvil Avanzado".

4. PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA A AUDIENCIAS PÚBLICAS

Publicación realizada mediante Aviso al Público, en la página web institucional de ARCOTEL, 21 de septiembre de 2023.

5. RECEPCIÓN Y PUBLICACIÓN DE OBSERVACIONES PREVIAS A LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Luego del periodo dispuesto para la publicación del proyecto de normativa, desde el 21 de septiembre de 2023 al 03 de octubre de 2023, se recibieron las observaciones previas a las Audiencias Públicas, las mismas que se detallan en el Anexo Nro. 1 del presente Informe.

6. ANÁLISIS DEL NÚMERO DE OPERADORES PARA DETERMINAR LOS TOPES DE ESPECTRO

Con Informe Técnico Nro. IT-CRDE-2023-014 de 19 de septiembre de 2023, la Arcotel señaló la cantidad de espectro que cada uno de los operadores actuales tiene asignado en las distintas bandas de frecuencias identificadas para los servicios IMT, tal como se observa en la siguiente tabla:

Banda	Espectro identificado (MHz)	Espectro asignado (MHz)	Disponibilidad de espectro (MHz)	Rango de frecuencias	Total de espectro identificado para IMT (MHz)
450 – 470 MHz	20	---**	20*	< 1 GHz	200
700 MHz	90	30	60		
850 MHz	50	50	---		
900 MHz	40	---	40*		
1500 MHz	90	---**	90*	1 – 3 GHz	540
1900 MHz	120	120	---		
1700 / 2100 (AWS) MHz	140	80	60		
2500 FDD MHz	140	---	140		
2500 TDD MHz	50	---	50	3 – 10 GHz	300
3300 - 3400 MHz	100	---	100		
3400 - 3600 MHz	200	---**	200*	>10 GHz	15750
24,25 – 27,5 GHz	3250	--	3250		
37 – 43,5 GHz	6500	--	6500		
47,2 – 48,2 GHz	1000	--	1000		
66 – 71 GHz	5000	--	5000		

Tabla Nro. 1: Espectro radioeléctrico identificado, asignado y disponible en cada banda

Fuente: ARCOTEL. Elaboración propia *Disponibles una vez que se despeje la banda ** La banda se encuentra asignada a la prestación del servicio fijo

En dicho informe también se realizó el análisis de la cantidad de espectro que se podría definir como topes de espectro en función de la cantidad de operadores, obteniendo los siguientes resultados:

Número de operadores	Tope de espectro por rango				Tope total de espectro (MHz)
	< 1 GHz	1 - 3 GHz	3 – 10 GHz	> 10 GHz	
3	70	180	100	5250	5600
4	50	140	80	3940	4210

Tabla Nro. 2: Topes de espectro por macrobanda para 3 y 4 operadores respectivamente

Valores de topes de espectro que podrían llegar a influir en una gestión y uso eficiente del recurso, para lo cual realizaremos el análisis de una posible asignación de frecuencias para cada caso.

6.1. Análisis de la banda de 700 MHz

Se debe señalar que esta banda debido a sus características técnicas de propagación es muy apetecida para cubrir áreas bastante extensas con pocos sitios de transmisión, es decir la inversión en equipamiento para cubrir iguales áreas de cobertura, es baja respecto a otras bandas.

Como se puede observar en esta banda, se tiene 90 MHz de espectro identificado para las IMT, de los cuales un bloque de 30 MHz, se encuentra asignado a la operadora CNT, quedando disponible 60 MHz, los cuales se los podría subdividir en dos (2) bloques de 30 MHz cada uno.

Considerando que la cantidad de espectro que cada operador actual tiene asignado en el rango < 1 GHz es; OTECEL 25 MHz, CONECEL 25 MHz y CNT 30 MHz

Para tres (3) Operadores:

Los topes de espectro señalados para tres (3) operadores son:

Número de operadores	Tope de espectro por rango				Tope total de espectro (MHz)
	< 1 GHz	1 - 3 GHz	3 – 10 GHz	> 10 GHz	
3	70	180	100	5250	5600

Del cuadro anterior, se verifica la factibilidad de que cada uno de los operadores, que ya tienen espectro < 1GHz, pueden acceder a bloques de 30 MHz de espectro en la banda de 700 MHz, sin que sobrepasen del valor de tope de espectro establecido en la tabla, quedando el espectro de la banda de 700 MHz, totalmente ocupado, tal como se observa en el siguiente cuadro.

Operador 2	Operador 1	CNT
30 MHz	30 MHz	30 MHz

Completando así todo el espectro de la banda de 700 MHz, utilizando todo el recurso y permitiendo que todos los operadores tengan acceso a la misma cantidad de espectro. Siendo así que el Estado ecuatoriano recibe la cantidad de recursos financieros en equivalencia al uso total del espectro radioeléctrico en esta banda.

En caso de que exista la posibilidad de que un operador manifieste su interés en ingresar al mercado ecuatoriano a brindar servicios SMA, se deberá cumplir lo que establece la LOT, es decir a través de un PPC.

Para cuatro (4) Operadores:

Los topes de espectro señalados para cuatro (4) operadores son:

Número de operadores	Tope de espectro por rango				Tope total de espectro (MHz)
	< 1 GHz	1 - 3 GHz	3 – 10 GHz	> 10 GHz	
4	50	140	80	3940	4210

Del cuadro anterior, se verifica que la cantidad de espectro a la cual podrían acceder CONECEL y OTECEL es únicamente 25 MHz adicionales a los que ya tienen, completando así el tope de espectro señalado en la tabla, es decir entre los dos operadores solo podrían acceder a 50 MHz de los 60 MHz disponibles, quedando un sobrante de 10 MHz para el ingreso de un posible operador, el cual no tendría la misma capacidad competitiva en el mercado, debido a la falta de equidad en la distribución del recurso, con operadores que tendrían más que el doble del recurso y en un caso hasta el triple, lo que afecta en la calidad del servicio que se desee brindar así como en mantener una adecuada cobertura sobre todo el territorio nacional, por tanto es poco probable que manifieste su interés de ingresar. Lo mencionado se puede observar en el siguiente gráfico.

Operador 2			Operador 1	CNT
25 MHz	5 MHz	5 MHz	25 MHz	30 MHz

Como se puede ver el espectro que se encuentra en amarillo es un recuerdo que no sería llamativo para que ningún operador muestre su interés frente a otros operadores con mucho más recurso. Por tanto, este espectro, los 10 MHz, se quedarían sin poder ser asignados a nadie, sin

que se brinde servicios en este espectro y sobre todo que el costo de ese espectro no sería recibido por el estado, es decir nuestro país perdería tanto la posibilidad de brindar servicios en dicho espacio, así como de ampliar la cobertura del servicio en el territorio nacional disminuyendo la brecha digital, es decir sería un espectro desperdiciado.

6.2. Análisis de la banda de 3300 a 3600 MHz

Esta banda ha tenido un gran desarrollo para sistemas 5G, debido a la alta capacidad que puede brindar, por tanto, actualmente es una de las más apetecidas.

De igual forma que en la banda anterior, si se definen topes de espectro considerando tres (3) operadores, el uso y asignación de la banda sería completo, es decir no sobraría espectro subutilizado, mientras que para el caso de cuatro (4) operadores, se tendría una cantidad de espectro de 40 MHz, para que un posible operador muestre su interés en ingresar al mercado. De igual forma que para la banda anterior esa cantidad de espectro no es suficiente para que se puedan brindar servicios de calidad y brindar una cobertura adecuada en todo el territorio nacional, es decir un operador con un espectro de 40 MHz, no tendría la misma capacidad competitiva en el mercado, debido a la falta de equidad en la distribución del recurso, frente a otros operadores con el doble del recurso, esto debido a que tanto OTECEL como CONECEL podrían aspirar a 80 MHz en la banda de 3300 a 3600 MHz, cantidad de espectro que sí permitiría brindar servicios de mejor calidad que si se los brindará con 40 MHz. Al igual que en el análisis del punto anterior, se determina que existirían 40 MHz de espectro desperdiciado que no generaría ningún tipo de beneficio al Estado ecuatoriano.

Del análisis realizado en los puntos 6.1 y 6.2, se puede señalar que el dejar una porción de espectro sin que pueda ser asignada para su utilización afecta directamente a los intereses del Estado, ya que este dejaría de percibir los recursos financieros y beneficios sociales que se generan por la concesión del espectro radioeléctrico para brindar servicios de calidad al público en general.

7. FECHA DE REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

A continuación, se detalla el lugar, fecha y hora de las audiencias públicas efectuadas para la recepción de comentarios del proyecto normativo propuesto.

LUGAR	FECHA / HORA	DIRECCIÓN
Quito, Oficina Matriz de ARCOTEL Edificio Zeus	10/10/2023 10H00	Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana Sala de reuniones – Piso 12
Guayaquil, Coordinación Zonal 5 de ARCOTEL		Av. Francisco de Orellana Solar 1-4, Manzana 28, Ciudadela IETEL. Auditorio.
Cuenca, Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL		Luis Cordero 16-50 y Héroes de Verdeloma Auditorio - Segunda Planta Alta.

Las audiencias realizadas en las ciudades de Guayaquil y Cuenca contaron con un enlace de videoconferencia con la ciudad de Quito, ciudad desde la que se dirigió las participaciones.

8. ASISTENTES A LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

El día 10 de octubre de 2023, a partir de las 10h00, se efectuó la audiencia pública convocada en las oficinas de la ARCOTEL de Quito. Para las ciudades de Guayaquil y Cuenca se implementó a través de videoconferencia. El objetivo de la audiencia, conforme lo señala la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, fue recibir opiniones, recomendaciones y comentarios, sin el carácter de vinculantes para la ARCOTEL, respecto del proyecto de normativa desarrollado.



Con documentación adjunta se remite la lista de asistentes y participantes en la ciudad de Quito.

8. OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Durante la ejecución de las Audiencias Públicas del proyecto de regulación denominado "ESTABLECIMIENTO DE TOPES DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO", realizadas el 10 de octubre de 2023, se recibieron varias observaciones, las mismas que básicamente corresponden a las mismas observaciones ingresadas antes de la Audiencia Pública, a continuación, se muestra un resumen de las observaciones realizadas en la Audiencia Pública.

9. APORTES RECIBIDOS FUERA DEL PLAZO DEL PROCESO

No se recibió aportes ni observaciones fuera del plazo establecido para el proceso.



10. ANÁLISIS DE LOS APORTES RECIBIDOS EN EL PERIODO DE CONSULTA PÚBLICA

Para fines del presente informe, se realiza un compendio general de los aportes recibidos y las consideraciones realizadas para el establecimiento de la propuesta final; el detalle de dichos aportes y su análisis se encuentran en el siguiente cuadro:

OBS. N°	PERSONA NATURAL/JURIDICA	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS	SE ACOGE	JUSTIFICACIÓN	NUEVO TEXTO
OBSERVACIONES GENERALES					
1	ASETEL	<p>La propuesta de los rangos, considera únicamente el espectro asignado actualmente y no considera las futuras atribuciones.</p> <p>No se está siguiendo a la propia política pública de espectro que estableció el MINTEL en el 2020 respecto a espectro radioeléctrico, más bien, lo que se hace es reducir o limitar la asignación de espectro contrario a lo que la política señala.</p> <p>La propuesta, no se alinea a las recomendaciones de la 3 GPP, UIT, GSMA respecto a las agrupaciones de bandas.</p> <p>La reserva de espectro genera un efecto contrario al uso eficiente, a través de esta propuesta normativa lo que se está haciendo es una generación de reserva de espectro que de acuerdo a lo señalado por autoridades como la UIT o referencias de la GSMA y visto en otros países, lo único que genera es una subutilización o subocupación de espectro y a tener espectro ocioso, lo cual, evidentemente, no ayuda al desarrollo del país y cuando vemos que esta fijación de topes se sustenta en una supuesta necesidad de establecer recursos para un probable ingreso de un nuevo operador móvil, tenemos la siguiente pregunta: ¿qué pasará con este espectro en caso de que este cuarto operador o esta premisa de este cuarto operador no llegue a un buen término?, volvemos a tener un porcentaje de espectro sin utilización.</p> <p>El informe motiva la eliminación de los topes de espectro radioeléctrico, si nosotros vemos toda la motivación de esta normativa, todo está orientado básicamente a la eliminación de topes, sin embargo, se toma la decisión de una modificación de los topes de espectro.</p> <p>La autoridad de telecomunicaciones puede decidir en qué momento asignar o no asignar espectro, la potestad que tiene la autoridad frente a una solicitud de asignación de espectro de un operador va siempre a recaer sobre la posibilidad de asignar espectro, con topes de espectro o sin topes de espectro.</p>	N/A	<p>No corresponde a una observación al texto del proyecto normativo; sin embargo, se aclara que la nueva propuesta de los valores de topes de espectro, contemplan la operación actual del SMA en el país, en caso de existir el interés del ingreso de un operador al mercado de dicho servicio, todos los interesados en una determinada banda de frecuencias deberán participar en un PPC, de conformidad con lo establecido en la LOT.</p>	



OBS. N°	PERSONA NATURAL/JURÍDICA	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS	SE ACOGE	JUSTIFICACIÓN	NUEVO TEXTO																								
2	CONECCEL	<p>Es importante hacer el estudio del análisis de impacto regulatorio AIR.</p> <p>Tiene sus reservas en relación al concepto de topes, pero solicita que se revise el concepto de topes en sí mismo, su naturaleza y qué metodología se usó para su fijación, ya que la política pública establece la posibilidad de revisar los topes en sí mismo, pero también plantea que se tiene que establecer un mecanismo dinámico para su fijación.</p> <p>Todo esto en función de los planes de asignación que vaya teniendo el propio Estado, por ejemplo, los topes de espectro están vinculados procesos de asignación, en el caso de subastas públicas, por ejemplo este operador ya tiene espectro en esta banda y se inhibe de participar en ciertas subastas, lo mismo pasa cuando se abren ciertas subastas públicas que dicen: aquí lo que tenemos es una cantidad de bloques con tales tamaños y cada 1 de los operadores no puede optar por más que cierta cantidad que se especifica, eso significa que hay una asignación dinámica muy vinculada a los procesos de asignación. Lo mismo puede pasar en el proceso de renovación, se pueden definir ciertos tamaños de bloques para asegurar que haya una distribución equitativa del recurso y que no haya un acaparamiento de recursos por parte de uno de los operadores, así no habría concentración de ese recurso en una operadora. Por lo que la definición de topes se da para procesos muy específicos concretos, donde la autoridad tiene plena potestad de ir estableciendo esos topes en función de las necesidades que vaya determinando el mercado.</p> <p>Se está estableciendo este proyecto como un acto normativo cuando debiese establecerse, como ya se hizo originalmente, como un acto de simple administración, por lo que se solicita que:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se realice un acto normativo sino un acto administrativo Que el proyecto no se lo utilice como un mecanismo de reserva de espectro, sino como un mecanismo dinámico que le permita a la autoridad asegurar una asignación equitativa. <p>El proyecto propuesto establece unos topes que generaría una reserva de espectro, para un supuesto operador entrante, que sería insuficiente, es decir la cantidad de espectro que se le podría asignar es muy poco en relación a la cantidad de espectro que podrían alcanzar las operadoras ya establecidas, lo que limitaría la posibilidad de ingreso de otro operador, por lo que deberían de revisar nuevamente la metodología que se empleó para la definición de los topes en esa división entre 4.</p> <p>Se sugiere que no haya topes, pero en caso de que se coloquen, nuestra sugerencia sería que:</p>	PARCIALMENTE	<p>En cuanto al AIR, no se acoge el pedido, la ARCOTEL ha dado cumplimiento a la normativa emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y, la Dirección de Planificación de la Presidencia, ya se pronunció que el proyecto se encuentra exento de AIR.</p> <p>En lo relativo al tipo de acto no se acoge el pedido, tomando en cuenta que existe el correspondiente informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0038 de 07 de julio de 2023, que determina que es un acto normativo.</p> <p>La nueva propuesta de los valores de topes de espectro, contemplan la operación actual del SMA en el país, en caso de existir el interés del ingreso de un operador al mercado de dicho servicio, todos los interesados en una determinada banda de frecuencias, deberán participar en un PPC, de conformidad con lo establecido en la LOT.</p> <p>Se mantiene la agrupación de bandas y los nuevos valores se los determina conforme la operación actual del SMA, en razón de que la segmentación permite el acceso de los potenciales interesados en la asignación de frecuencias, a cada banda con sus características específicas, quedando de la siguiente manera:</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Tope de espectro por rango (MHz)</th> </tr> <tr> <th>< 1 GHz</th> <th>1 - 3 GHz</th> <th>3 - 10 GHz</th> <th>> 10 GHz</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>70</td> <td>180</td> <td>100</td> <td>5250</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Tope de espectro por rango (MHz)</th> </tr> <tr> <th>< 1 GHz</th> <th>1 - 3 GHz</th> <th>3 - 10 GHz</th> <th>> 10 GHz</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>70</td> <td>180</td> <td>100</td> <td>5250</td> </tr> </tbody> </table>	Tope de espectro por rango (MHz)				< 1 GHz	1 - 3 GHz	3 - 10 GHz	> 10 GHz	70	180	100	5250	Tope de espectro por rango (MHz)				< 1 GHz	1 - 3 GHz	3 - 10 GHz	> 10 GHz	70	180	100	5250
Tope de espectro por rango (MHz)																													
< 1 GHz	1 - 3 GHz	3 - 10 GHz	> 10 GHz																										
70	180	100	5250																										
Tope de espectro por rango (MHz)																													
< 1 GHz	1 - 3 GHz	3 - 10 GHz	> 10 GHz																										
70	180	100	5250																										



OBS. N°	PERSONA NATURAL/ JURÍDICA	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS	SE ACOGE	JUSTIFICACIÓN	NUEVO TEXTO												
3	CNT EP	<p>La empresa pública está exenta de topes, bien lo dice el criterio jurídico Arcotel, el tope de espectro determinado en las citadas resoluciones no aplica a empresas públicas, sino exclusivamente a las personas de derecho privado que ostentan la calidad de concesionarios de servicios de telecomunicaciones, al ser esto no nos afecta directamente, sin embargo, queremos la norma sea bien explícita y cite de acuerdo al criterio, que la empresa pública está exenta, citar los artículos de la Constitución, el artículo 315 y 316 que mencionan a la empresa pública, también que se incluya los artículos 53 y 55 de la LOT y básicamente en el artículo 2, donde se habla el ámbito, el proyecto simplemente indica, el establecimiento de topes radioeléctricos es aplicable únicamente a personas jurídicas privadas, de economía popular y solidaria, mixtas nacionales o extranjeras prestadoras del servicio joven. Para que sea explícito consideramos que debería agregarse, "no es aplicable para las empresas públicas". Repito, está de manera implícita, pero siempre es preferible que sea explícito en la norma para cualquier tipo de interpretación.</p> <p>En el artículo 4 cuando habla de la definición del tope de espectro, hablamos de, se establece un tope de espectro que puedan asignar a cada operador para la prestación de servicios SMA por cada rango de frecuencias, el término asignar, si bien está en potestad de Arcotel, en el artículo 93 de la LOT, indica que se podrá asignar el espectro en forma directa empresas públicas, o delegación empresas mixtas, en todo caso, si consideramos que la palabra "asignar" se la cambie por "concesionar"</p>	PARCIALMENTE	<p>Se simplifica el articulado del proyecto de resolución a fin de enfocarse específicamente en la modificación de los valores de los topes de espectro.</p> <p>No se acoge el cambio de la palabra "asignar" por "concesionar", en razón de que la asignación, es la terminología general empleada en la LOT.</p>	<p>ARTÍCULO 1.- Avocar conocimiento y acoger el informe técnico Nro. IT-CRDE-2023-00X y el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-00XX, aprobados por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL mediante oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0XX-O de XX de XXXX de 2023.</p> <p>ARTÍCULO 2.- Los Topes de Espectro que se pueden asignar a cada persona jurídica privada, de la economía popular y solidaria o mixta, nacional o extranjera prestadora del Servicio Móvil Avanzado, por cada rango de frecuencias, se establecen de conformidad con la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Tope de espectro por rango (MHz)</th> </tr> <tr> <th>< 1 GHz</th> <th>1 - 3 GHz</th> <th>3 - 10 GHz</th> <th>> 10 GHz</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>70</td> <td>180</td> <td>100</td> <td>5250</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO 3.- Se derogan las resoluciones Nro. TEL-744-20-CONATEL-2011 de 12 de octubre de 2011 y Nro. TEL-137-04-CONATEL-2015 de 2 de febrero de 2015.</p> <p>ARTÍCULO 4.- Se dispone a la Secretaría del Directorio de la ARCOTEL realice las gestiones necesarias para su publicación en el Registro Oficial y su notificación a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para los fines pertinentes.</p>	Tope de espectro por rango (MHz)				< 1 GHz	1 - 3 GHz	3 - 10 GHz	> 10 GHz	70	180	100	5250
Tope de espectro por rango (MHz)																	
< 1 GHz	1 - 3 GHz	3 - 10 GHz	> 10 GHz														
70	180	100	5250														
4	OTECEL	<p>Recomienda una reagrupación de las bandas, pudiendo ser en bandas menores a 1 GHz, en bandas de 3 GHz a 6 GHz, 7GHz o incluso ampliándola hasta 10 GHz, con un tope de 280 MHz.</p>	PARCIALMENTE	<p>Se modifican los topes de espectro en la nueva propuesta.</p> <p>Se mantiene la agrupación de bandas, en razón de que la segmentación permite el acceso de los potenciales interesados en la asignación de frecuencias a cada banda con sus características específicas.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Tope de espectro por rango (MHz)</th> </tr> <tr> <th>< 1 GHz</th> <th>1 - 3 GHz</th> <th>3 - 10 GHz</th> <th>> 10 GHz</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>70</td> <td>180</td> <td>100</td> <td>5250</td> </tr> </tbody> </table>	Tope de espectro por rango (MHz)				< 1 GHz	1 - 3 GHz	3 - 10 GHz	> 10 GHz	70	180	100	5250
Tope de espectro por rango (MHz)																	
< 1 GHz	1 - 3 GHz	3 - 10 GHz	> 10 GHz														
70	180	100	5250														



OBS. N°	PERSONA NATURAL/ JURÍDICA	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS	SE ACOGE	JUSTIFICACIÓN	NUEVO TEXTO												
5	ETAPA	<p>Analizar si corresponde a un acto administrativo o a un acto normativo de carácter administrativo.</p> <p>Concuerda con CNT, los artículos 314 y 315 establecido de que las empresas públicas son justamente los entes encargados de la prestación de los servicios públicos, tal cual está establecida, la norma parecería de que el espectro va a ser asignado de manera directa a los prestadores móviles privados, es decir estaríamos cambiando todo lo que dice la Constitución, por lo que la asignación tiene que ser de manera preferente y directa hacia las empresas públicas.</p> <p>En el número 2 se refiere hacia el objetivo, sin embargo, concluye totalmente algo distinto, es decir, el objetivo es el establecimiento de topes de espectro radioeléctrico, sin embargo, en el objetivo del informe se establece el cumplimiento de una normativa del reglamento de consultas públicas. Por lo tanto, existiría una deficiencia motivacional en los parámetros establecidos en nuestra Corte Constitucional, algo que debe ser también revisado por el órgano de control.</p> <p>Etapa es una empresa pública que también presta servicio público, en el caso de que se diera una asignación de la forma en la que se está estableciendo, pues estaría dejando fuera de juego a la empresa pública Etapa más aún cuando podemos ver cómo los nuevos servicios van evolucionando el mercado, estamos hablando justamente de 5G y de 5G hablamos de servicios IMT, de servicios que ya no son solo móviles, más bien de servicios que ya no son solo SMA sino son servicios móviles, son aspectos que deben ser tomados en consideración.</p>	N/A	<p>Se simplifica el articulado del proyecto de resolución a fin de enfocarse específicamente en la modificación de los valores de los topes de espectro.</p> <p>En cuanto al objetivo del informe técnico es correcto, ya que corresponde al cumplimiento de la disposición emitida mediante Resolución Nro. 05-04-ARCOTEL-2023 de 13 de septiembre de 2023, relativa a la realización de Consultas públicas</p> <p>En lo relativo al tipo de acto no se acoge el pedido, tomando en cuenta que existe el correspondiente informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0038 de 07 de julio de 2023, que determina que es un acto normativo.</p> <p>En relación con el último punto, se aclara que actualmente la implementación de las IMT, está a cargo de los prestadores del SMA.</p>	<p>ARTÍCULO 1.- Avocar conocimiento y acoger el informe técnico Nro. IT-CRDE-2023-00X y el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-00XX, aprobados por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL mediante oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0XX-O de XX de XXXX de 2023.</p> <p>ARTÍCULO 2.- Los Topes de Espectro que se pueden asignar a cada persona jurídica privada, de la economía popular y solidaria o mixta, nacional o extranjera prestadora del Servicio Móvil Avanzado, por cada rango de frecuencias, se establecen de conformidad con la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="1624 778 2085 890"> <thead> <tr> <th colspan="4">Tope de espectro por rango (MHz)</th> </tr> <tr> <th>< 1 GHz</th> <th>1 - 3 GHz</th> <th>3 – 10 GHz</th> <th>> 10 GHz</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>70</td> <td>180</td> <td>100</td> <td>5250</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO 3.- Se derogan las resoluciones Nro. TEL-744-20-CONATEL-2011 de 12 de octubre de 2011 y Nro. TEL-137-04-CONATEL-2015 de 2 de febrero de 2015.</p> <p>ARTICULO 4.- Se dispone a la Secretaría del Directorio de la ARCOTEL realice las gestiones necesarias para su publicación en el Registro Oficial y su notificación a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para los fines pertinentes.</p>	Tope de espectro por rango (MHz)				< 1 GHz	1 - 3 GHz	3 – 10 GHz	> 10 GHz	70	180	100	5250
Tope de espectro por rango (MHz)																	
< 1 GHz	1 - 3 GHz	3 – 10 GHz	> 10 GHz														
70	180	100	5250														
CONSIDERANDOS																	
6	ASETTEL	<p>Considerar que esta resolución debe ser emitida por el Director Ejecutivo como un acto administrativo más no como un acto normativo, como está concebido desde un inicio, entonces eso nos lleva también a revisar varios de los considerados</p> <p>Se debe considerar que la resolución que está vigente entre 2011 y 2015 donde se establecieron los primeros topes, fueron un acto administrativo, por lo que se debería seguir la misma línea para su eliminación y en este caso para el establecimiento de nuevos topes.</p>	NO	<p>En lo relativo al tipo de acto no se acoge el pedido, tomando en cuenta que existe el correspondiente informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0038 de 07 de julio de 2023, que determina que es un acto normativo.</p>													



OBS. N°	PERSONA NATURAL/ JURÍDICA	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS	SE ACOGE	JUSTIFICACIÓN	NUEVO TEXTO												
7	CNT	<p>El informe técnico no es consistente con la conclusión jurídica, es un informe ajeno a las propias conclusiones del área jurídica, si no es aplicable estos topes de espectro para la empresa pública, entonces a cuenta de que, el informe técnico menciona, con la finalidad de generar y mantener equidad regulatoria entre los operadores, es fundamental aplicar topes de espectro tanto operadores privados como públicos a fin de evitar un desequilibrio competitivo, entonces, en nombre de una prevención, ni siquiera es un hecho concreto, evidenciable documentadamente que hay un desequilibrio competitivo, es un tema preventivo y a nombre de esa prevención, pues no estamos yendo en línea con la conclusión jurídica.</p> <p>Solicitamos que tanto la parte considerativa, como la parte resolutive sea consistente.</p> <p>Los considerados hablan muy levemente de la empresa pública, por ejemplo, se omite temas como el derecho preferente hacia la empresa pública, fundamentales en este tipo de resoluciones, hacemos el pedido a la autoridad, de la revisión y la consistencia a nivel de la parte considerativa. Básicamente incluir aquellas referencias a nivel constitucional, a nivel de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que están referentes hacia el derecho de la empresa pública, fundamentalmente tema preferencia.</p>	NO	<p>Se simplifica el articulado del proyecto de resolución a fin de enfocarse específicamente en la modificación de los valores de los topes de espectro.</p> <p>No se acoge lo relacionado con los considerandos, en razón que el derecho preferencial no es objeto del proyecto normativo.</p>	<p>ARTÍCULO 1.- Avocar conocimiento y acoger el informe técnico Nro. IT-CRDE-2023-00X y el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-00XX, aprobados por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL mediante oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0XX-O de XX de XXXX de 2023.</p> <p>ARTÍCULO 2.- Los Topes de Espectro que se pueden asignar a cada persona jurídica privada, de la economía popular y solidaria o mixta, nacional o extranjera prestadora del Servicio Móvil Avanzado, por cada rango de frecuencias, se establecen de conformidad con la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="1624 778 2089 890"> <thead> <tr> <th colspan="4">Tope de espectro por rango (MHz)</th> </tr> <tr> <th>< 1 GHz</th> <th>1 - 3 GHz</th> <th>3 – 10 GHz</th> <th>> 10 GHz</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>70</td> <td>180</td> <td>100</td> <td>5250</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO 3.- Se derogan las resoluciones Nro. TEL-744-20-CONATEL-2011 de 12 de octubre de 2011 y Nro. TEL-137-04-CONATEL-2015 de 2 de febrero de 2015.</p> <p>ARTICULO 4.- Se dispone a la Secretaría del Directorio de la ARCOTEL realice las gestiones necesarias para su publicación en el Registro Oficial y su notificación a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para los fines pertinentes.</p>	Tope de espectro por rango (MHz)				< 1 GHz	1 - 3 GHz	3 – 10 GHz	> 10 GHz	70	180	100	5250
Tope de espectro por rango (MHz)																	
< 1 GHz	1 - 3 GHz	3 – 10 GHz	> 10 GHz														
70	180	100	5250														

ARTICULADO

ARTÍCULO 1. Objeto.- El establecimiento de Topes de Espectro radioeléctrico tiene por objeto promover la asignación de espectro para el Servicio Móvil Avanzado, a fin de fomentar la prestación de servicios de Telecomunicaciones de forma eficiente y con calidad.



OBS. N°	PERSONA NATURAL/ JURÍDICA	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS	SE ACOGE	JUSTIFICACIÓN	NUEVO TEXTO												
8	ETAPA	Primero llegar a determinar si se trata de un acto normativo, o se trata de un acto administrativo y si se tratara de un acto administrativo, pues se debería de ver justamente el analizar las facultades de revocatoria del mismo acto administrativo que es el tema de la revocatoria de actos favorables o se podría establecer el tema de la lesividad, la norma en sí, el informe de fundamentación, trae consigo este tipo de problemas que al final todavía nos deja a Etapa con la duda de qué tipo de acto es el que pretende expedir Arcotel.	NO	<p>En lo relativo al tipo de acto no se acoge el pedido, tomando en cuenta que existe el correspondiente informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0038 de 07 de julio de 2023, que determina que es un acto normativo.</p> <p>Se simplifica el articulado del proyecto de resolución a fin de enfocarse específicamente en la modificación de los valores de los topes de espectro.</p>	<p>ARTÍCULO 1.- Avocar conocimiento y acoger el informe técnico Nro. IT-CRDE-2023-00X y el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-00XX, aprobados por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL mediante oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0XX-O de XX de XXXX de 2023.</p> <p>ARTÍCULO 2.- Los Topes de Espectro que se pueden asignar a cada persona jurídica privada, de la economía popular y solidaria o mixta, nacional o extranjera prestadora del Servicio Móvil Avanzado, por cada rango de frecuencias, se establecen de conformidad con la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="1624 778 2085 890"> <thead> <tr> <th colspan="4">Tope de espectro por rango (MHz)</th> </tr> <tr> <th>< 1 GHz</th> <th>1 - 3 GHz</th> <th>3 – 10 GHz</th> <th>> 10 GHz</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>70</td> <td>180</td> <td>100</td> <td>5250</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO 3.- Se derogan las resoluciones Nro. TEL-744-20-CONATEL-2011 de 12 de octubre de 2011 y Nro. TEL-137-04-CONATEL-2015 de 2 de febrero de 2015.</p> <p>ARTICULO 4.- Se dispone a la Secretaría del Directorio de la ARCOTEL realice las gestiones necesarias para su publicación en el Registro Oficial y su notificación a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para los fines pertinentes.</p>	Tope de espectro por rango (MHz)				< 1 GHz	1 - 3 GHz	3 – 10 GHz	> 10 GHz	70	180	100	5250
Tope de espectro por rango (MHz)																	
< 1 GHz	1 - 3 GHz	3 – 10 GHz	> 10 GHz														
70	180	100	5250														
<p>ARTÍCULO 2. Ámbito.- De conformidad con lo señalado en el criterio jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0033 de 5 de junio de 2023 y en el Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0038 de 07 de julio de 2023, el establecimiento de Topes de Espectro radioeléctrico, es aplicable únicamente a personas jurídicas privadas, de la economía popular y solidaria o mixtas, nacionales o extranjeras prestadoras del Servicio Móvil Avanzado.</p>																	
9	CONECCEL	No necesariamente coincidimos con criterio del informe jurídico, lo respetamos, lo que el tema jurídico interpreta en ese ámbito, no tendríamos observaciones.	N/A														



OBS. N°	PERSONA NATURAL/ JURÍDICA	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS	SE ACOGE	JUSTIFICACIÓN	NUEVO TEXTO												
10	CNT	Hemos hecho una propuesta del artículo 2 para mejorar un poco su aplicación y sobre todo evitar precisamente ambigüedad hacia el momento de ya aplicarla. Hemos puesto a consideración de la autoridad una propuesta en la que se elimina la referencia del criterio jurídico y más bien al final del texto incluimos un texto que de alguna manera complementa lo que hemos mencionado, en realidad lo que nosotros solicitamos es que explícitamente incluya que no es aplicable para las empresas públicas, dado que si lo asociamos únicamente a un criterio jurídico interno, con esto de mañana ser un poco volátil, dependiendo de quién está al frente de una dirección jurídica, entonces para darle un poco más de seguridad jurídica, quisiéramos que el texto de la resolución sea mucho más claro.	NO	Se simplifica el articulado del proyecto de resolución a fin de enfocarse específicamente en la modificación de los valores de los topes de espectro.	<p>ARTÍCULO 1.- Avocar conocimiento y acoger el informe técnico Nro. IT-CRDE-2023-00X y el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-00XX, aprobados por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL mediante oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0XX-O de XX de XXXX de 2023.</p> <p>ARTÍCULO 2.- Los Topes de Espectro que se pueden asignar a cada persona jurídica privada, de la economía popular y solidaria o mixta, nacional o extranjera prestadora del Servicio Móvil Avanzado, por cada rango de frecuencias, se establecen de conformidad con la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Tope de espectro por rango (MHz)</th> </tr> <tr> <th>< 1 GHz</th> <th>1 - 3 GHz</th> <th>3 – 10 GHz</th> <th>> 10 GHz</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>70</td> <td>180</td> <td>100</td> <td>5250</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO 3.- Se derogan las resoluciones Nro. TEL-744-20-CONATEL-2011 de 12 de octubre de 2011 y Nro. TEL-137-04-CONATEL-2015 de 2 de febrero de 2015.</p> <p>ARTÍCULO 4.- Se dispone a la Secretaría del Directorio de la ARCOTEL realice las gestiones necesarias para su publicación en el Registro Oficial y su notificación a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para los fines pertinentes.</p>	Tope de espectro por rango (MHz)				< 1 GHz	1 - 3 GHz	3 – 10 GHz	> 10 GHz	70	180	100	5250
Tope de espectro por rango (MHz)																	
< 1 GHz	1 - 3 GHz	3 – 10 GHz	> 10 GHz														
70	180	100	5250														
11	OTECEL	No tenemos ninguna observación respecto al texto del artículo 2, pero no podríamos pronunciarnos acerca del informe jurídico, pues no conocemos su contenido. Si lo van a eliminar, creo que sería preferible porque no tenemos conocimiento de lo que señala el informe jurídico, es decir, sobre el texto del artículo 2 no tenemos ninguna observación	N/A														

ARTÍCULO 3. Definiciones.- Para efectos del establecimiento de topes de espectro radioeléctrico para la prestación del servicio móvil avanzado, se adoptan las siguientes definiciones:

Tope de Espectro: Cantidad máxima de espectro radioeléctrico que se puede asignar a un operador, en un determinado rango de frecuencias.

SMA: Servicio Móvil Avanzado



OBS. N°	PERSONA NATURAL/ JURÍDICA	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS	SE ACOGE	JUSTIFICACIÓN	NUEVO TEXTO												
12	CNT	En línea con lo que menciona el artículo 93 de la Ley Orgánica de telecomunicaciones, cuando hablamos de asignación, pues el mismo artículo de la LOT está incluyendo a la empresa pública, cuando se da a través de una asignación directa, entonces, si somos consistentes nuevamente como criterio de no incluir a la empresa pública en los topes de espectro la palabra correcta debería ser concesión.	NO	Se simplifica el articulado del proyecto de resolución a fin de enfocarse específicamente en la modificación de los valores de los topes de espectro.	<p>ARTÍCULO 1.- Avocar conocimiento y acoger el informe técnico Nro. IT-CRDE-2023-00X y el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-00XX, aprobados por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL mediante oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0XX-O de XX de XXXX de 2023.</p> <p>ARTÍCULO 2.- Los Topes de Espectro que se pueden asignar a cada persona jurídica privada, de la economía popular y solidaria o mixta, nacional o extranjera prestadora del Servicio Móvil Avanzado, por cada rango de frecuencias, se establecen de conformidad con la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Tope de espectro por rango (MHz)</th> </tr> <tr> <th>< 1 GHz</th> <th>1 - 3 GHz</th> <th>3 – 10 GHz</th> <th>> 10 GHz</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>70</td> <td>180</td> <td>100</td> <td>5250</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO 3.- Se derogan las resoluciones Nro. TEL-744-20-CONATEL-2011 de 12 de octubre de 2011 y Nro. TEL-137-04-CONATEL-2015 de 2 de febrero de 2015.</p> <p>ARTÍCULO 4.- Se dispone a la Secretaría del Directorio de la ARCOTEL realice las gestiones necesarias para su publicación en el Registro Oficial y su notificación a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para los fines pertinentes.</p>	Tope de espectro por rango (MHz)				< 1 GHz	1 - 3 GHz	3 – 10 GHz	> 10 GHz	70	180	100	5250
Tope de espectro por rango (MHz)																	
< 1 GHz	1 - 3 GHz	3 – 10 GHz	> 10 GHz														
70	180	100	5250														

ARTÍCULO 4. Tope de Espectro.- Se establece los Topes de Espectro que se pueden asignar a cada operador para la prestación del servicio de SMA, por cada rango de frecuencias, de conformidad con la siguiente tabla:

Tope de espectro por rango (MHz)			
< 1 GHz	1 - 3 GHz	3 – 10 GHz	> 10 GHz
50	140	80	3940



OBS. N°	PERSONA NATURAL/JURÍDICA	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS	SE ACOGE	JUSTIFICACIÓN	NUEVO TEXTO												
13	CONECCEL	<p>Únicamente con respecto al articulado 4, respecto al informe técnico Arcotel lo dice explícitamente en el numeral 5.2.2 que el análisis de motivación lo hace únicamente para espectro inferior a 6 GHz, sin embargo, en el artículo 4 están colocando topes de espectro superior a 6 GHz sin ninguna motivación, entonces en realidad no podría existir este tipo de topes de espectro en bandas superiores a los 6 GHz hasta que no existe un análisis de por medio, hay que tomar en cuenta que por ejemplo la CMR-23 está analizando todavía la atribución que se le dará a la banda de 6 GHz, con respecto si se va a utilizar como espectro licenciado o no licenciado, entonces es un punto muy álgido de mucha incertidumbre todavía como para poderlo plasmarlo dentro de una narrativa.</p> <p>Para ser más preciso cambiar los valores de la tabla, menor a 1 GHz 55 MHz, entre 1 GHz y 3 GHz no tenemos observaciones y entre 3 GHz y 10 GHz siguiendo las recomendaciones anteriores, que sería entre 3 GHz y 6 GHz 100 MHz.</p> <p>Reiteramos lo que habíamos dicho atrás en los comentarios en general, modificar la tabla de topes de espectro, por rangos, menor a 1 GHz 55 MHz, entre 1 GHz y 3 GHz 140MHz y entre 3 GHz y 6 GHz 100 MHz.</p>	PARCIALMENTE	Se mantiene la agrupación de bandas, pero se modifican los valores de topes de espectro, en razón de que la segmentación permite el acceso de los potenciales interesados a rangos con características específicas de cada banda.	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Tope de espectro por rango (MHz)</th> </tr> <tr> <th>< 1 GHz</th> <th>1 - 3 GHz</th> <th>3 - 10 GHz</th> <th>> 10 GHz</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>70</td> <td>180</td> <td>100</td> <td>5250</td> </tr> </tbody> </table>	Tope de espectro por rango (MHz)				< 1 GHz	1 - 3 GHz	3 - 10 GHz	> 10 GHz	70	180	100	5250
Tope de espectro por rango (MHz)																	
< 1 GHz	1 - 3 GHz	3 - 10 GHz	> 10 GHz														
70	180	100	5250														



OBS. N°	PERSONA NATURAL/ JURÍDICA	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS	SE ACOGE	JUSTIFICACIÓN	NUEVO TEXTO												
14	CNT	La misma observación que en el artículo 3	NO	Se simplifica el articulado del proyecto de resolución a fin de enfocarse específicamente en la modificación de los valores de los topes de espectro.	<p>ARTÍCULO 1.- Avocar conocimiento y acoger el informe técnico Nro. IT-CRDE-2023-00X y el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-00XX, aprobados por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL mediante oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0XX-O de XX de XXXX de 2023.</p> <p>ARTÍCULO 2.- Los Topes de Espectro que se pueden asignar a cada persona jurídica privada, de la economía popular y solidaria o mixta, nacional o extranjera prestadora del Servicio Móvil Avanzado, por cada rango de frecuencias, se establecen de conformidad con la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Tope de espectro por rango (MHz)</th> </tr> <tr> <th>< 1 GHz</th> <th>1 - 3 GHz</th> <th>3 – 10 GHz</th> <th>> 10 GHz</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>70</td> <td>180</td> <td>100</td> <td>5250</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO 3.- Se derogan las resoluciones Nro. TEL-744-20-CONATEL-2011 de 12 de octubre de 2011 y Nro. TEL-137-04-CONATEL-2015 de 2 de febrero de 2015.</p> <p>ARTÍCULO 4.- Se dispone a la Secretaría del Directorio de la ARCOTEL realice las gestiones necesarias para su publicación en el Registro Oficial y su notificación a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para los fines pertinentes.</p>	Tope de espectro por rango (MHz)				< 1 GHz	1 - 3 GHz	3 – 10 GHz	> 10 GHz	70	180	100	5250
Tope de espectro por rango (MHz)																	
< 1 GHz	1 - 3 GHz	3 – 10 GHz	> 10 GHz														
70	180	100	5250														
15	OTECCEL	La petición concreta es en bandas bajas que es menor a 1 GHz que el tope de espectro sea 70 MHz, entre 1 GHz y 6 GHz con posibilidad de crearlo hasta 7 GHz, que el tope sea de 280 MHz y mayor a 6 GHz o 7 GHz 3940 MHz	PARCIALMENTE	Se mantiene la agrupación de bandas, pero se modifican los valores de topes de espectro, en razón de que la segmentación permite el acceso de los potenciales interesados a rangos con características específicas de cada banda.	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Tope de espectro por rango (MHz)</th> </tr> <tr> <th>< 1 GHz</th> <th>1 - 3 GHz</th> <th>3 – 10 GHz</th> <th>> 10 GHz</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>70</td> <td>180</td> <td>100</td> <td>5250</td> </tr> </tbody> </table>	Tope de espectro por rango (MHz)				< 1 GHz	1 - 3 GHz	3 – 10 GHz	> 10 GHz	70	180	100	5250
Tope de espectro por rango (MHz)																	
< 1 GHz	1 - 3 GHz	3 – 10 GHz	> 10 GHz														
70	180	100	5250														
<p>ARTÍCULO 5.- Se derogan las resoluciones Nro. TEL-744-20-CONATEL-2011 de 12 de octubre de 2011 y Nro. TEL-137-04-CONATEL-2015, mediante las cuales se establecía el Tope de Espectro en 65 MHz y 100 MHz, respectivamente, por operador para la prestación de servicios de Telecomunicaciones.</p>																	



OBS. N°	PERSONA NATURAL/JURÍDICA	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS	SE ACOGE	JUSTIFICACIÓN	NUEVO TEXTO												
16	CONECCEL	Precisar que esto es para el Servicio Móvil Avanzado, no para la prestación de servicios de Telecomunicaciones.	PARCIALMENTE	A fin de evitar posibles confusiones, se elimina el texto <i>"mediante las cuales se establecía el Tope de Espectro en 65 MHz y 100 MHz, respectivamente, por operador para la prestación de servicios de Telecomunicaciones."</i> , y se simplifica el articulado del proyecto de resolución a fin de enfocarse específicamente en la modificación de los valores de los topes de espectro.	<p>ARTÍCULO 1.- Avocar conocimiento y acoger el informe técnico Nro. IT-CRDE-2023-00X y el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-00XX, aprobados por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL mediante oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0XX-O de XX de XXXX de 2023.</p> <p>ARTÍCULO 2.- Los Topes de Espectro que se pueden asignar a cada persona jurídica privada, de la economía popular y solidaria o mixta, nacional o extranjera prestadora del Servicio Móvil Avanzado, por cada rango de frecuencias, se establecen de conformidad con la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="1626 778 2085 890"> <thead> <tr> <th colspan="4">Tope de espectro por rango (MHz)</th> </tr> <tr> <th>< 1 GHz</th> <th>1 - 3 GHz</th> <th>3 – 10 GHz</th> <th>> 10 GHz</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>70</td> <td>180</td> <td>100</td> <td>5250</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO 3.- Se derogan las resoluciones Nro. TEL-744-20-CONATEL-2011 de 12 de octubre de 2011 y Nro. TEL-137-04-CONATEL-2015 de 2 de febrero de 2015.</p> <p>ARTÍCULO 4.- Se dispone a la Secretaría del Directorio de la ARCOTEL realice las gestiones necesarias para su publicación en el Registro Oficial y su notificación a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para los fines pertinentes.</p>	Tope de espectro por rango (MHz)				< 1 GHz	1 - 3 GHz	3 – 10 GHz	> 10 GHz	70	180	100	5250
Tope de espectro por rango (MHz)																	
< 1 GHz	1 - 3 GHz	3 – 10 GHz	> 10 GHz														
70	180	100	5250														



OBS. N°	PERSONA NATURAL/ JURÍDICA	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS	SE ACOGE	JUSTIFICACIÓN	NUEVO TEXTO
17	ETAPA	Justamente esto también me da pie para ver, aquí hablamos de servicios de telecomunicaciones, reconocemos que Etapa tiene utilización de frecuencia en la banda de 1 GHz hacia abajo, entonces se debe dejar establecido de que va para servicios de telecomunicaciones.	NO	No se acoge, ya que se derogan las anteriores resoluciones y la propuesta normativa contempla espectro radioeléctrico para el Servicio Móvil Avanzado, por ser espectro de alta valoración. Adicionalmente, se contempla lo que establece la política emita por el MINTEL, que cita, entre otros aspectos: <i>d) La ARCOTEL, en lo referente a los topes de espectro para el servicio móvil avanzado, analizará la factibilidad de eliminar los límites de espectro existentes, y de ser el caso, (...)</i> ". (Lo resaltado está fuera del texto original)	
ARTICULO 6.- Se dispone a la Secretaría del Directorio de la ARCOTEL realice las gestiones necesarias para su publicación en el Registro Oficial y su notificación a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para los fines pertinentes.					
18	CONECCEL	No aplicaría este artículo bajo la solicitud de que debe ser administrativo y no normativo, correspondiéndole al Director Ejecutivo su aprobación.	NO	En lo relativo al tipo de acto no se acoge el pedido, tomando en cuenta que existe el correspondiente informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0038 de 07 de julio de 2023, que determina que es un acto normativo.	

11. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El proyecto denominado “*ESTABLECIMIENTO DE TOPES DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO*”, previa disposición del Directorio de la ARCOTEL, ha sido sometido al procedimiento de consulta pública, cumpliendo para el efecto lo dispuesto en el Reglamento de Consultas Públicas aprobado con Resolución 003-03-ARCOTEL-2015 del 28 de mayo de 2015.
- Dentro del proceso de Audiencia Pública, en las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca, se recibieron observaciones, comentarios y sugerencias al proyecto, tanto antes de la Audiencia Pública, como al momento de su ejecución, las observaciones realizadas en la Audiencia Pública corresponden a las mismas ingresadas previamente.
- Las observaciones recibidas durante el proceso fueron de carácter general y específicas al articulado, mismas que se analizaron por parte de la ARCOTEL en el presente informe, resaltando el hecho que éstas no tienen el carácter de vinculante, ya sea para este documento o para la propuesta normativa final, cuyo conocimiento y resolución por parte del Directorio de la ARCOTEL, se realiza de conformidad con la letra f) del artículo 5 del Reglamento de Consultas Públicas.
- Por lo anteriormente indicado se recomienda a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, tome conocimiento del presente informe y de los documentos anexos, así como del proyecto de resolución; y, de considerarlo procedente, junto con el criterio jurídico pertinente, los remita al Directorio de la ARCOTEL para su conocimiento y posterior aprobación y publicación, de conformidad con el procedimiento de consultas públicas.

Documentos adjuntos:

- Listado de asistentes a las audiencias públicas.
- Anexo Nro. 1: Observaciones previas a Audiencia Pública